
RESOLUCIÓN DG-069-2020

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE.

San José, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se designa a la Dirección General de Servicio Civil, como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 13° del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que la Dirección de Recursos Humanos Ministerio de Educación Pública, mediante el Informe DRH-DPRH-UAO-017-2020 del 2 de marzo del 2020, presentó la *Propuesta para la modificación de la especialidad Coordinación Técnica y con la Empresa y los requisitos de las clases de puesto Asesor Nacional (G. de E.) y Jefe Técnico de Educación 1 y 2 (G. de E.)*
5. Que la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional (USAO) del Área de Carrera Docente, mediante el Informe **ACD-USAO-INF-030-2020** fechado el día 25 de junio de 2020, recomienda modificar la Resolución DG-399-2010, que contiene el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes, con la finalidad de incorporar los cambios sugeridos a la especialidad **Coordinación Técnica y con la Empresa**, según se indica más adelante.

RESOLUCION DG-069-2020

Página 2 de 6

6. Que la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional (USAO) del Área de Carrera Docente, mediante el Informe **ACD-USAO-INF-030-2020** fechado el día 25 de junio de 2020, recomienda modificar la Resolución DG-55-97 del 5 de junio de 1997, que creó las clases de puestos que conforman el Manual Descriptivo de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil siendo parte de estas las clases del Título II del Estatuto de Servicio Civil denominado de la Carrera Docente, en particular los requisitos de la clase Asesor Nacional, G. de E. y Jefe Técnico de Educación 1 y 2 (G. de E.), de acuerdo con el texto que se indica más adelante.
7. Que a solicitud del Director de Carrera Docente y en conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley de Carrera Docente, se incluirán los grupos profesionales respectivos para efectos de Reclutamiento y Selección de Personal, dentro del mismo Apartado de “atenciones académicas”, según se detalla más adelante.
8. Que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

POR TANTO,

EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N°02-2020 SC del 15 de abril del 2020, publicado mediante Gaceta N° 114 del 18 de mayo de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar integralmente la especialidad "**Coordinación Técnica y con la Empresa**", contenida en la Resolución DG-399-2010, y que se incluya de la siguiente manera:

Código 021000

COORDINACIÓN TÉCNICA Y CON LA EMPRESA

Resolución DG-399-2010/ Resolución DG-256- 2011/DG-106-2017

1. DEFINICIÓN

Esta especialidad comprende aquellos puestos ubicados en la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, con actividades de gestión, coordinación, supervisión, verificación y asesoramiento a personal docente y funcionarios que se desempeñen como coordinador con la empresa y coordinador técnico en los centros educativos que impartan alguna de las especialidades de la oferta de la educación técnica profesional vigente, en aspectos tales como: política educativa vigente, oferta educativa y necesidad de talento humano en el sector productivo, investigación para el registro y actualización de un sistema de información sobre inserción y demanda laboral, cultura emprendedora, educación cooperativa, control y seguimiento de las inversiones con fondos provenientes de la Ley 7372 y otras fuentes de financiamiento, con el fin de desarrollar competencias específicas y socio-afectivas en la persona estudiante que le permita potenciar su vinculación en los mercados laborales o continuar estudios de educación superior.

Además, esta especialidad está dirigida a puestos con alto grado de dificultad, que se encargan de procesos de dirección, planeación, organización, integración, articulación, control, evaluación y participación en programas o proyectos educativos de ámbito nacional, de acuerdo con la política educativa vigente y experiencias educativas de carácter nacional e internacional.

2. CARACTERÍSTICAS

Las características primordiales de esta especialidad responden a la articulación de los conocimientos, métodos, técnicas y la formulación y ejecución de políticas asociadas a la educación técnica, con el fin de lograr una adecuada inserción de

la persona estudiante que se egresa de los servicios educativos de la educación técnica profesional en el sector empresarial.

Dentro de sus principales ejes de acción se centran en propiciar iniciativas orientadas a estrategias que mantenga actualizada la oferta educativa, los sistemas de información de la educación técnica para la administración y toma de decisiones.

Fomentar una cultura emprendedora y cooperativista que permita el emprendimiento e incubación de ideas empresariales, así como la asociatividad.

Asesora a los servicios de educación técnica profesional en programas de inversión en materia de: infraestructura, mobiliario y equipo, en el ámbito de la educación pública, utilizando para ello, tanto fuentes propias o recursos provenientes de leyes específicas y fiscalizan la ejecución de los proyectos financiados por la Ley N° 7372.

3. RANGO DE APLICACIÓN

- Asesor Nacional G. de E.
- Jefe Técnico de Educación 1, G. de E.
- Jefe Técnico de Educación 2, G. de E.

4. ATINENCIAS ACADÉMICAS

#	Atinencia Académica	Grupo Profesional I
1	Licenciatura o Bachillerato en una de las especialidades que imparte la educación técnica profesional que culmina con la obtención del Diploma de Técnico Medio y Licenciatura o Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia, Educación Técnica o Mediación Pedagógica.	VT 6
2	Licenciatura o Maestría en Educación Técnica y Bachiller Educador Técnico y Profesorado en una de las especialidades que imparte la educación técnica profesional que culmina con la obtención del Diploma de Técnico Medio o Bachillerato Educador Técnico.	VT 6
3	Licenciatura y Bachillerato en Ciencias de la Educación en una de las	VT 6

RESOLUCION DG-069-2020

Página 5 de 6

	especialidades que imparte la educación técnica profesional que culmina con la obtención del Diploma de Técnico Medio.	
4	Licenciatura o Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Currículo, Pedagogía o Psicopedagogía y Bachillerato en Ciencias de la Educación o en la Enseñanza en una de las especialidades que imparte la educación técnica profesional que culmina con la obtención del Diploma de Técnico Medio.	VT6

Nota # 1: Es indispensable poseer considerable experiencia propiamente docente, en alguna de las especialidades propias de la oferta educativa de los colegios técnicos profesionales que culmine con el diploma de Técnico Medio, o poseer considerable experiencia como Asesor de Educación en alguna de esas especialidades de la oferta educativa de los colegios técnicos profesionales que culmine con el diploma de Técnico Medio.

Los puestos que responden a esta especialidad se ubican únicamente en la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del Ministerio de Educación Pública.

Nota # 2: La expresión: “en una de las especialidades que imparte la educación técnica profesional que culmina con la obtención del Diploma de Técnico Medio”, se refiere a las especialidades que gestiona la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE), que proveen al estudiante las competencias y la titulación para integrarse al mundo laboral.

ARTÍCULO 2.- Modificar los requisitos de la clase de puesto Asesor Nacional (G. de E.), agregando una nota final de la siguiente manera:

Nota # 1: Cuando se trate de la especialidad Administración Educativa, se acepta la experiencia obtenida en puestos administrativo-docentes.

Nota # 2: En los casos de las especialidades de Evaluación y Educación de Adultos se podrá considerar la experiencia obtenida por la vía de recargo de funciones que guarden relación directa con esta modalidad educativa o especialidad.

Nota #3: En relación con las siguientes especialidades: Agroindustria Generalista, Coordinación Técnica y con la Empresa, Dibujo Generalista, Diseño y Confección de la Moda, Diseño y Construcción de Muebles y Estructuras y Mecánica Generalista, en el requisito académico se admiten las Licenciaturas o Maestrías en Ciencias de la Educación o en la Enseñanza contenidas en el apartado de Atinencias Académicas y un Bachillerato afín a la especialidad. Además, en estos casos se reconoce la experiencia obtenida en el área educativa de la formación profesional que sirve para cumplir con el requisito académico.

RESOLUCION DG-069-2020

Página 6 de 6

ARTÍCULO 3.- Modificar los requisitos de las clases Jefe Técnico de Educación 1 y 2 (G. de E.), agregando la siguiente nota aclaratoria sobre la experiencia:

Nota # 1: En la especialidad Coordinación Técnica y con la Empresa se reconoce la experiencia obtenida en el área educativa de la formación profesional que sirve para cumplir con el requisito académico.

ARTÍCULO 4.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE,

Olman Luis Jiménez Corrales
DIRECTOR

Revisado por: Carlos Briceño Villegas Jefe USAO-ACD
OLCJ/CEBV/LVM
Cc. Archivo